



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2020-00242-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, pues, nótese que la demanda **no se dirigió contra todas las personas que figuren como titulares del derecho de dominio sobre el inmueble**, que podrían verse afectados por las resultas del proceso.

En efecto, en tratándose de la acción de pertenencia, el artículo 375 del Código General del Proceso, en su numeral 5º, consagra los presupuestos procesales a los cuales debe ajustarse dicha acción, estableciendo que “a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella**”

Se desprende del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-673302** que Moreno Hurtado Jesús Alberto, y Torres Moreno María Isabel son **titulares de dominio incompleto** [Folios 8 a 29] expediente electrónico, Por tal razón, al no cumplirse con estrictez el numeral 5º del proveído del 4 de septiembre de 2020 [Folio 54], el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

Primero. Rechazar la demanda de la referencia. -

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2598f6abe3a312c6dc9686ff9a5383ce21926218dab02267e255f53c113381f1**
Documento generado en 04/11/2020 06:44:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 72 de 5 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.